



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 24 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la urgente necesidad de facilitar la introduccion en la Peninsula del algodón en rama para que las fábricas nacionales no carezcan de esta importante materia;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 15 de Setiembre próximo hasta 15 de Enero de 1862, ámbos inclusive, el algodón en rama sin pepita, según los puntos de que proceda y bandera en que se conduzca, adeudará por quintal, en vez de los actuales, los derechos siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE PROCEDENCIA, BANDERA NACIONAL, BANDERA EXTRANJERA. Rows include Posesiones españolas de Ultramar, Puntos extranjeros productores, Puntos extranjeros no productores.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes oportunamente del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entrada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 28 de Mayo próximo pasado, en que consulta sobre los portes que deberán satisfacer las cartas, periódicos é impresos que se remitan á la Isla de Santo Domingo ó que se reciban de la misma en la Peninsula, ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. I. que desde luego deben hacerse extensivas á aquella provincia las tarifas vigentes en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como tambien las demás disposiciones que rigen sobre el particular. Debo además participar á V. I. que desde el primer viaje los vapores-correos trasatlánticos harán escala á la ida en la bahía de Samaná, siendo directas las expediciones de regreso desde la Habana á Cádiz ó Vigo, y utilizándose siempre la línea que provisionalmente existe, y que definitivamente se establecerá muy pronto, entre la Isla de Cuba y las de Santo Domingo y Puerto-Rico.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Motril para procesar á D. José de Belda, Alcalde-Corregidor que fué del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Motril la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor que fué de la misma ciudad D. José de Belda:

Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que detuvo por algunas horas en las Casas Consistoriales y puso á disposicion del Gobernador á un Teniente de Alcalde que resistia cumplir una orden de dicha Autoridad superior de la provincia, relativa á que fuese á presidir las elecciones municipales en un pueblo que no era el de su habitual residencia:

Que entendiendo el Juez que esta detencion, acordada por el Corregidor y alzada por el Gobernador de la provincia cuando tuvo conocimiento de ella, hace aplicables á este caso los artículos 295 en su párrafo 1.º y 300 del Código penal, pidió la autorizacion

de que se trata, separándose del dictámen del Promotor fiscal que estimó procedente el sobreseimiento:

Que el Gobernador, dada audiencia al interesado, y conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la detencion que el Teniente de Alcalde sufrió por algunas horas en la Casa Consistorial, sin guardia alguna y bajo su palabra de honor, fué á un tiempo correccion gubernativa y medida preventiva que se vió precisado á tomar el Alcalde-Corregidor, en vista de la desobediencia de aquel funcionario á las órdenes superiores, del notorio descasto que cometiera en escritos dirigidos con igual motivo á su autoridad, y del temor que abrigaba de que, de acuerdo con sus parciales, tratara de alterar el orden público, aprovechando la excitacion de los ánimos en las elecciones que se estaban verificando:

Que por último tuvo tambien en cuenta el Gobernador que en vista del expediente gubernativo instruido por el Alcalde-Corregidor de Motril sobre la conducta del Teniente de Alcalde, y que se mandó pasar al Consejo provincial al mismo tiempo que se acordaba el alzamiento de la detencion, fué declarado suspenso dicho funcionario á propuesta de la expresada corporacion, y más tarde separado de su cargo de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

Visto el art. 295 del Código penal, que en su párrafo primero se refiere al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que dice: «La Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona, la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas. Cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hayan mediado para ello, pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha Autoridad por más de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad.»

Considerando que no puede creerse culpable al Alcalde-Corregidor de quien se trata, porque habiendo puesto á disposicion del Gobernador de la provincia al Teniente de Alcalde detenido ántes de 24 horas, dejó de entender en este asunto cuando no habia llegado aun el caso de responsabilidad á que se refiere la regla 29 citada, en su párrafo último, esto es, el de que permanezca el detenido por más de tres dias á disposicion de la Autoridad administrativa;

La Seccion opina por mayoría que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE PONENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Ballester, á nombre de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios siguientes:

1.º El de un ferro-carril que partiendo de la calle Real de San Fernando y atravesando la línea de Puerto-Real á Cádiz, termine en la margen del rio San Pedro, frente á la Carraca.

2.º El de la prolongacion de este ferro-carril hasta el puerto de la misma ciudad de San Fernando.

Y 3.º El del ramal que ha de unir la estacion de Cádiz con otra de mercancías que debe establecerse en la bahía de dicha ciudad, con muelle de desembarco en el sitio llamado de los Puntales, entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion de estos caminos, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado especial de Hacienda y en la Sala segunda de la Audiencia de Madrid por los Condes de Chinchon con el Ministerio fiscal, en representacion del Estado, sobre entrega de ciertas fincas que poseyó Don Manuel Godoy:

Resultando que, secuestrados todos los bienes que á este pertenecian, por la Real orden de 29 de Marzo de

1808, y habiéndose acordado que se le devolvieran por la que se expidió en 30 de Abril de 1844 á virtud de expediente instruido á su instancia, se mandó por Real decreto de 31 de Mayo de 1847, para resolver todas las cuestiones relativas á dicha devolucion, que se formase un consejo de árbitros, notarios, dos por el Ministro de Hacienda, dos por el D. Manuel y uno por los cuatro, en caso de discordia, para que en el término que se fijó presentasen ex aequo et bono, y transigiendo los puntos que fuesen necesarios, el dictámen ó parecer que estimasen en su conciencia, el cual se ejecutaría por el Gobierno sin contradiccion, hallándose en sus facultades, y en otro caso presentaría para ello á las Cortes en la primera legislatura el oportuno proyecto de ley:

Resultando que el consejo de árbitros falló por unanimidad en 2 de Diciembre de 1848 que se llevase á purro y debido efecto en todas sus partes la citada Real orden de 30 de Abril de 1844, y que en su consecuencia se devolviesen inmediatamente á D. Manuel Godoy, como bienes de su pertenencia, existentes en poder del Estado, el Real Valle de la Alcañal, la casa sita en la calle de Alcalá de esta corte, conocida por la Inspeccion de Milicias, con sus adyacentes, y el Palacio de Buenavista, con los suyos:

Resultando que remitido el expediente á informe del Consejo Real y de la Direccion de lo Contencioso, por Real decreto de 5 de Noviembre de 1851 se autorizó al Ministro de Hacienda para que sometiera á las Cortes un proyecto de ley, cuyo art. 1.º disponia, que se llevara á efecto lo mandado en la Real orden de 30 de Abril de 1844 en los términos que expresaban los artículos siguientes, el último de los cuales prevenia que el Gobierno acordase lo necesario para la ejecucion de cuanto en aquella se dispuso:

Resultando que en 25 de Febrero de 1853 se expidió por el Ministerio de Hacienda otro Real decreto, mandando se llevase á efecto la sentencia referida del consejo de árbitros, y que se entregasen desde luego al sucesor ó sucesores legítimos de D. Manuel Godoy los bienes muebles é inmuebles que, sin otro motivo que el de embargo, existiesen en poder del Estado; previniéndose que el Ministro de Hacienda quedaba encargado del cumplimiento del mismo Real decreto, el cual se pondría en conocimiento del Ministerio de la Guerra para su ejecucion respecto á los bienes que se hallaban en su poder, y de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio para los efectos convenientes:

Resultando que según certificacion del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, expedida en 24 de Abril de 1859, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, que fijó el término de cuatro meses para la resolucion de las reclamaciones que se hiciesen contra la Hacienda pública por la vía gubernativa, por el apoderado general de los Condes de Chinchon, que representan los derechos de D. Manuel Godoy, se acudió á dicho Ministerio en 25 de Enero de 1858, solicitando que se dictasen las disposiciones necesarias para el cumplimiento

del citado Real decreto de 25 de Febrero de 1853, de cuyo asunto se ocupó una comision del Congreso de Diputados, con motivo de las exposiciones de D. José Prats contra la devolucion de dichos bienes; y habiendo acordado el Congreso, de conformidad con el dictámen de dicha comision, que se devolviesen á aquel Ministerio, como se devolvieron, todos los antecedentes de semejantes negocios, para que llevara estos á su debido término, dando conocimiento á las Cortes en su día de los resultados que alcanzase, ó de lo que las tocase deliberar, dispuso el mismo Ministerio que se examinaran con todo detenimiento tan envejecidos y complicados asuntos, formando el oportuno expediente general para llevarlos á su debido término, de lo cual se ocupaba con asiduidad, cuando el referido apoderado de los Condes de Chinchon recurrió pidiendo que se le expidiese la certificacion referida:

Resultando que con estos antecedentes los Condes de Chinchon, por medio de su apoderado general, presentaron su escrito de 7 de Mayo de 1859 ante el Juzgado especial de Hacienda, pidiendo que por este se mandase llevar á efecto desde luego el laudo del consejo de los árbitros de 2 de Diciembre de 1848 y el Real decreto de aprobacion del mismo de 25 de Febrero de 1853, en la parte en que se dispuso y mandó entregar al sucesor ó sucesores legítimos del expresado D. Manuel Godoy el Real Valle de la Alcañal, la casa conocida por la Inspeccion de Milicias, con sus adyacentes, y el Palacio de Buenavista con los suyos, y que se requiriera al Ministro de Hacienda para que, como representante general de los intereses del Estado, y como único encargado del cumplimiento del laudo, según el art. 7.º de dicho Real decreto, dispusiera lo necesario para que el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio y el Ministro de la Guerra, como tal y como Presidente del Consejo de Ministros, dejaran libres, expeditas y á disposicion de los demandantes las tres fincas indicadas; apoyando esta demanda en los artículos 836 y 895 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, conferido traslado al Promotor fiscal del mismo Juzgado, pro auto declinatoria de jurisdiccion, conforme al art. 82 de la citada ley; y que por sentencia de 13 de Octubre de 1859 se declaró procedente, separándose en su virtud el Juzgado del conocimiento de este asunto, por corresponder á la Administracion del Estado, mandando que se remitiese todo lo actuado al Gobernador civil de esta provincia, en conformidad á lo que previene la Real orden de 26 de Abril de 1848:

Resultando que, confirmada esta sentencia, por la que en 31 de Enero de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte, interpusieron los Condes de Chinchon este recurso, fundado como infringida la ley 24, lit. 4.º, Partida 3.ª, la 4.ª, lit. 17, lib. 11 de la Novísima Recopilacion; la ley general de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 por lo dispuesto en su art. 9.º; la doctrina legal admitida por los Tribunales, de que un laudo dictado por árbitros debe cumplirse por el Juez de derecho, aunque sobre ello no haya mediado

pleito; los artículos 836 y 895 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Administracion y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, solo pueden conocer los Tribunales de justicia, en las reclamaciones contra la Hacienda, de las cuestiones de dominio ó propiedad cuando llegan á ser contenciosas:

Considerando que los recurrentes, limitando su peticion á que se lleve á efecto el laudo del consejo de árbitros de 2 de Diciembre de 1848 y el Real decreto de 25 de Febrero de 1853, por lo respectivo á su art. 5.º, no han propuesto una demanda ó cuestion contenciosa de dominio ó propiedad que requiera el procedimiento judicial según la citada ley:

Considerando, por consiguiente, que la Sala sentenciadora, estimando la declinatoria deducida ante el Juzgado de Hacienda, é inhiéndonse para conocer de este asunto en la forma que se presenta, no ha infringido la mencionada ley de Administracion y Contabilidad por el caso actual las otras leyes que se citan, los artículos 836 y 895 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, ni la doctrina que se dice admitida por los Tribunales, alegada tambien en apoyo del recurso:

Y considerando además, en cuanto á la infraccion de las leyes 24, lit. 4.º de la Partida 3.ª, y 4.ª, lit. 17, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, que por referirse á los fundamentos ó parte expositiva de la sentencia no procede la casacion, según las repetidas declaraciones de este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al recurso interpuesto á nombre de los Condes de Chinchon contra la sentencia que en 31 de Enero de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte; y los condenamos en las costas y á la perdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la citada Audiencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarr.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Fablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Junio de 1861.—Juan de Dios Rubio.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1861 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones y de valores no consolidados, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem diferido id., Idem exterior, etc.

Table with columns: AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem diferido interior, Idem del 4 por 100, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Amortizacion por débitos, Idem por conversiones, Capitales, INTERESES, TOTAL. Rows include Amortizacion por débitos, Idem por conversiones, Vales no consolidados de 200 pesos de 1.º de Mayo de 1818, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S. Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villaviciosa y Colunga.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Villaviciosa a Colunga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en su sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó rebajase de la parte correspondiente de la asignación á prorata, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Villaviciosa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villaviciosa á Colunga y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castuera y Cabeza del Buey.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Castuera á Cabeza del Buey la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en su sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó rebajase de la parte correspondiente de la asignación á prorata, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Castuera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Castuera, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Castuera á Cabeza del Buey y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 20 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á la Junquera y parte comprendida en la provincia de Zaragoza bajo el tipo de 462.502 rs. 69 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 20 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Boecigüillas á Segovia bajo el tipo de 772.445 rs. 48 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Cebreiro á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Cebreiro á Vivero, cuyo presupuesto asciende á 223.474 reales 49 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Cebreiro á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Enterándose el domicilio que ocupa en esta corte Don Mateo Añón, 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Cebreiro á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de León.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alameda, dotada en 900 rs. por lo que resta del año actual, y en 1.350 desde el inmediato de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio, que tendrá lugar por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo á cuyas disposiciones se proveerá dicha plaza.

León 17 de Junio de 1861.—G. A. 3221—3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta. 3222—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Soto, junto á San Esteban, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Soria 18 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera. 3226—3

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana del Bollo, en esta provincia, dotada con 5.200 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y deseen optar á la referida plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 15 de Junio de 1861.—Francisco Javier Camuño. 3205—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melon, de esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y deseen optar á la referida plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 16 de Junio de 1861.—Francisco Javier Camuño. 3206—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Torrevieja, en esta provincia, dotada con 5.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado.

Alicante 17 de Junio de 1861.—Francisco Sepúlveda. 3204—2

Gobierno de la provincia de Granada.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cenes en esta provincia, dotada con 500 rs.

Granada 14 de Junio de 1861.—C. Mas y Abad. 3184—1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, he señalado el día 8 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio y empleo de los materiales necesarios para la reparación de las travessías de la carretera de primer orden de Madrid á Irún durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las travessías que cada uno de ellos comprende y los presupuestos para su reparación son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de reparación de las travessías del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la dependencia de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la reparación de las travessías de un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 15 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu. 3217

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia de Burgos con fecha 15 de Junio de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio y empleo de los materiales para la reparación de las travessías de . . . . . comprendidas en el trozo núm. . . . . de la carretera de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las travessías cuya reparación se subasta y presupuestos respectivos, á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

Table with 2 columns: REPARACION and Rs. cént. It lists various road repair items and their costs, such as 'Carretera de Madrid á Irún.—Trozo 13.—Desde Gamonal, Villafisa, Rubena y Quintanapalla' for 44.119,16.

Gobierno de la provincia de León.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alameda, dotada en 900 rs. por lo que resta del año actual, y en 1.350 desde el inmediato de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio, que tendrá lugar por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo á cuyas disposiciones se proveerá dicha plaza.

León 17 de Junio de 1861.—G. A. 3221—3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta. 3222—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Soto, junto á San Esteban, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Soria 18 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera. 3226—3

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana del Bollo, en esta provincia, dotada con 5.200 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y deseen optar á la referida plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporación dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio

cho pueblo y de la misma precedencia que el anterior, es de tercera clase y contiene travesías de caminos públicos: su cabida 6 fanegas, 3 celemines, equivalentes a una hectárea, 94 áreas y 14 centiáreas. Linda N. con las laderas calinas de la Fuente y caminos, M. con era y tierra de Doña Nicolasa Herranz, L. con era de D. José Entero y tierras de varios, y P. con era de D. Luis García y laderas de la fuente seca: ha sido tasado en 2.000 rs., y capitalizado por la renta de 100 que le han graduado los peritos en 2.250, tipo para la subasta.

**Anchuelo.**  
Núm. 336, segundo del inventario.—Una tierra que pertenece a la heredad titulada de Fillas, dividida por su naturaleza y roturada, sita en la Grande, término de Anchuelo y precedente de sus propios, que lleva en renta Eulogio Fernández y otros, de tercera clase; su cabida es de 90 fanegas, equivalentes a 27 hectáreas y 45 áreas, Linda N. con viñas de Anchuelo, M. con cañino Prior, L. con campo de Pezuela, y P. con id. que va de Santorcaz a Corpa; ha sido tasada en 10.000 rs., y capitalizada por la renta de 500 que le han graduado los peritos en 14.250, tipo para la subasta.

Núm. 337, segundo del inventario.—Otra tierra que comprende a la heredad titulada las Dehesillas, dividida por su naturaleza y roturada, sita en los Carrillos, término de dicho pueblo y de la misma precedencia que el anterior, que lleva en renta Juan Francisco Anchuelo y otros; es de tercera clase, y su cabida 56 fanegas, equivalentes a 17 hectáreas y 8 centiáreas. Linda N. con tierras del comun, M. con cañino de Valverde, L. con tierras de D. Juan Bautista Bachiller, y P. con tierras del Curato; ha sido tasada en 8.000 rs., y capitalizada por la renta de 400, que le han graduado los peritos en 9.000, tipo para la subasta.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

#### PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Junio de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Propios.—Rústicas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 1.729 del inventario.—Una dehesa denominada Campiñana, procedente de los propios de Casas de Vés y en su término; su cabida 804 fanegas, equivalentes a 561 hectáreas, 88 áreas, 53 centiáreas y 52 milímetros. Linda S. camino que conduce a la casilla del Curato, o sea término de la Balsa de Vés, M. tierras de D. Asensio Sofos y otros propietarios, P. dehesa denominada Alberca y varios propietarios, y N. dehesa llamada Salador. Su pasto romero, tomillo y con algunos pinos pequeños deteriorados, predominando el tomillo. Dentro del perímetro de esta dehesa hay fincas de propiedad particular que no se han computado para el presente, pero que se han computado de su medida y tasación. Ha sido tasada en 43.228 reales. Produce en renta anual 276 rs. 6 cént., por la que ha sido capitalizada en 6.211 rs. 35 cént. Y como sea mayor la tasación, la misma servirá de tipo en la subasta.

Albacete 16 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Manuel Martín.

#### PROVINCIA DE CADIZ.

**Subasta en quiebra.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Junio de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Propios.—Rústicas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 1.035 del inventario.—Dehesa de la Termería, en el sitio nombrado Gibalbin, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 400 aranzadas de monte pardo, clasificada en la forma siguiente: 150 aranzadas de tierra de primera clase, cubiertas de lentiscos, cartracas, jaras, abulagas, ardejiyas y torbiscos y 100 con los mismos arbustos que las de segunda, aunque de peor calidad; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. tierras de D. Jerónimo Martínez, E. de Doña María de la Soledad Martín, N. majada Vieja y O. tierra de propios: libre de cargas, capitalizada por la renta de 1.600 rs. que produce en 28.800 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 3.000 rs. anuales, en 102.500 rs., que es el tipo porque se saca a subasta.

Se procede a la enajenación de la anterior finca por no haber sido fecho D. José Antonio Martínez el importe del primer plazo de los 212.000 rs. en que fue rematada por el mismo el día 19 de Junio de 1856 y adjudicada a su favor en 17 de Noviembre del año próximo pasado, el cual es responsable a satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la expresada fecha.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y Jerez de la Frontera.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Propios.—Rústicas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 1.413 del inventario.—Suerte de tierra número 79, en Malabrigo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 21 aranzadas, equivalentes a 10 hectáreas, 7 áreas y 25 centiáreas, con 3 cenizas de segunda clase; declarado enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el arroyo de Cubañas, S. con el servicio de esta suerte y de la dehesa Juan de Herrera, E. con la suerte número 80, y O. con tierras de D. Diego Roman, sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 912 rs. en 20.520 rs., y tasada por los peritos en 20.535 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 1.465 del inventario.—Suerte de tierra llamada Naveta, término de Jerez, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 31 aranzadas, equivalentes a 13 hectáreas, 86 áreas y 28 centiáreas, con 10 alcornoques, declarada enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con tierras de Manuel Bernúez, S. con la dehesa de Malduerno y tierras de Don Diego Roman, E. con tierras de este último y O. con la cañada Real; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 856 rs. en 19.260 rs., y tasada por los peritos en 20.180 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y ciudad de Jerez de la Frontera.

Núm. 7 del inventario.—Dehesa del Carpio, término de Puerto-Real, procedente del caudal de propios de dicha villa, compuesta de 82 aranzadas de primera clase, 70 id. de segunda, 430 id. de tercera, total 282 aranzadas, equivalentes a 126 hectáreas, 41 áreas y 40 centiáreas, contenido 6.100 matas de pino; declarada enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el camino de Paterna, E. con la cañada Real de Jerez a Cádiz, S. con la cañada de Paterna y O. con la dehesa de D. José Ruiz Montal y viña de Juan Muñoz; sin cargas conocidas; tasada por los peritos en 96.100 rs., y capitalizada por la renta de 5.766 rs. en 735 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y corte de Madrid y ciudad de San Fernando.

Cádiz 17 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, Francisco Cervero de Vides.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1861 ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Finca rústicas.**

#### PARTIDO DE ALMODOVAR DEL CAMPO.

**Propios de Abenojar.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 1.068 del inventario.—Un terreno llamado Salida de Batallero, término de Abenojar, procedente de sus propios, de 500 fanegas de tierra de pastos de segunda y tercera clase, de las cuales se rebajan 149 fanegas de dominio particular de varios vecinos de Fontanosa, quedando solo a los propios 490 fanegas, o sean 315 hectáreas, 60 áreas y 90 centiáreas. Contiene 890 pies de encina de tercera clase. Linda al N. los Quintos, Mesas del Guindalejo y Navalmedio por la cuerda de la Sierra, al S. salida de Navalcaballo y el quinto de Batallero, al S. quinto de Quejigares, y a P. el de Lopejón. Está sin arrendar; ha sido capitalizado por 980 rs. que los peritos le han graduado de renta en 22.050 rs., y tasado en 24.500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 1.069 del inventario.—Otro id. titulado Salida de Navalcaballo, término y precedencia como el anterior, de 530 fanegas de tierra de pastos de segunda y tercera clase, de las cuales se rebajan 50 fanegas de dominio particular, quedando solo a los propios 480 fanegas, o sean 311 hectáreas, 16 áreas y 80 centiáreas. Contiene 390 pies de encina de tercera clase. Linda al N. con el quinto de Navalmedio por la cuerda de la Sierra, al S. quinto de Quejigares, y a P. salida de Batallero y quinto de Navalcaballo. Está sin arrendar; ha sido capitalizado por 880 reales que los peritos le han graduado de renta en 19.800 reales, y tasado en 22.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.070 del inventario.—Otro id. titulado Navalballetero, término y precedencia como el anterior, de 1.800 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, o sean 1.123 hectáreas y 20 áreas. Contiene monte de jara, romero y quejigo de inferior calidad. Linda al N. camino de Sacreuela, a L. D. Pascasio Rey, dehesa de Doña Inés D. José Mateo, D. José Nogales y salida del Prado, al S. coge por la cuerda de la Sierra de Navalballeteros, línea recta al cerro de los Pilones hasta llegar al término de Sacreuela, y a P. el término de Sacreuela. Está sin arrendar; ha sido capitalizado por 1.440 rs. que los peritos le han graduado de renta en 32.400 rs., y tasado en 36.000 reales, tipo para la subasta.

Núm. 1.071 del inventario.—Otro id. titulado salida de la Taleyuela, término y precedencia como el anterior, de 1.300 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, de las cuales se rebajan 50 fanegas y un colmenar de dominio particular, quedando solo a los propios 1.250 fanegas, o sean 785 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas. Contiene monte de jara, alcornoque y romero. Linda al N. con el término de Luciana, a L. laguna de Castellar de Michos, al S. salida de la dehesa boyal, y a P. la de Navalmedio y río de Abenojar. Está sin arrendar; ha sido capitalizado por 1.000 rs. que los peritos le han graduado de renta en 22.500 rs., y tasado en 25.000 reales, tipo para la subasta.

Ciudad-Real 15 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Donato de Torres.

#### PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1861, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Beneficencia.—Rústicas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 263 del inventario.—Una pieza de tierra en el sitio de las Infantas, término de esta ciudad, procedente del hospital de la Santa Misericordia de la misma, que lleva en arrendamiento Bartolomé del Moral. Su calidad es de primera, segunda y tercera clase. Linda por L. con tierras de Antonio Lendinez, por el S. con otras de D. Juan Cano, por el O. con otras de Doña María Juana Montoro, por el N. con otras de Rodrigo Aranda, tiene de cabida 90 fanegas del marco de 560 estadales, equivalentes a 57 hectáreas, 95 áreas y 35 centiáreas. Capitalizada en 38.880 rs. por la renta de 1.728 rs. que la han graduado los peritos, mediante a no concierne la que produce por estar arrendada entre otras fincas, y tasada en 43.200 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1.644 del inventario.—Otra pieza de tierra en el Salado, término de Torreblanca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de Badajoz, que lleva en arrendamiento D. Fernando Camilo Ortega. Su calidad es de segunda y tercera clase. Linda por L. S. y N. con tierras de D. Francisco de Paula Torres, y por P. con el mismo Salado. Tiene de cabida 73 fanegas del marco de 510 estadales, equivalentes a 41 hectáreas, 62 áreas y 21 centiáreas. Capitalizada en 24.480 rs. por la renta de 1.088 rs. que le han graduado los peritos, mediante a no concierne lo que produce por estar arrendada entre otras fincas, y tasada en 27.200 rs., tipo para la subasta.

Jaén 11 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Aniceto Soriano.

#### PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1861 ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DEL ESTADO.

**Rústicas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 266 del inventario.—Una suerte de tierra de primera clase, procedente de bienes del Estado, que radica en el término de la villa de Alanis, al sitio nombrado del Encinal. Linda por N. con umbrías de Fuente Juana, por S. con terrenos de San Ambrosio, por el E. con el arroyo que baja de San Antonio y Rodeo alto y por el O. con el regajo del embosque de San Antonio; de cabida 397 fanegas (23.600,45 áreas); tasada por los peritos en 885 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 23.163 rs. 50 cént., y tasada en 29.700 reales, tipo por que se saca a subasta.

Contiene 119 chaparros de segunda clase y tiene de servidumbre abrevador y dos caminos.

Núm. 267 del inventario.—Otra id. de primera clase, de igual precedencia de la anterior, que radica en dicho término al sitio nombrado Llanos del Peso. Linda por N. con la Solana de Quireula, por S. con las Solanas del arroyo del Cerzo, por E. con terrenos de la Nava y por O. con los llanos de la Botijuela; de cabida 178 fanegas (10.581,56 áreas); tasada por los peritos en 712 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 16.020 rs., y tasada en venta en 21.920 rs., tipo por que se saca a subasta.

Esta finca tiene de servidumbre dos veredas.

Núm. 270 del inventario.—Otra id. de segunda y tercera clase, de igual precedencia, que radica en el término referido, al sitio nombrado la Viñuela. Linda por N. con regajo y Majales de la Avispa hasta la loma de las Palmas, por S. con la Mojana de Constancia desde la Gader, por el E. con dicha Mojana y con la loma de las Palmas, por el O. con la Solana de Salomon hasta la del Hornillo; de cabida 1.220 fanegas (5.973,733,04 áreas); tasada por los peritos en 1.560 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 35.100 rs., y tasada en venta en 39.000 rs., tipo por que se saca a subasta.

Esta finca tiene de servidumbre abrevador con Constancia y un camino, y una suerte de tierra enclavada dentro de sus límites, y una fundición de plomo.

Núm. 274 del inventario.—Otra id. de tercera clase y de igual precedencia, que radica en dicho término, al sitio nombrado Umbrías de Fuente Juana. Linda por N. con arroyo del mismo nombre, por S. con solana del Encinal, por E. con Majales del Curtidor, y por el O. con la vereda de Fuente Juana; de cabida 1.200 fanegas (5.980,368,20 áreas); tasada por los peritos en 36.000 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 40.500 rs., tipo por que se saca a subasta.

Esta finca tiene de servidumbre una vereda y entre Umbría y Solana un abrevador.

Núm. 272 del inventario.—Otra id. de tercera clase y de igual precedencia, que radica en dicho término, al sitio nombrado Valdenosoro. Linda por N. con arroyo del mismo nombre, por S. con las solanas del Encinal, por E. con el Regajo del Rosalejo, y por O. con el camino de la cuesta de D. Pedro; de cabida 718 fanegas (4.627,64 áreas); tasada por los peritos en 22.720 rs. en renta, y en 1.454 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 32.715 rs., tipo por que se saca a subasta.

Esta finca tiene de servidumbre dos veredas.

Núm. 277 del inventario.—Otra id. de segunda clase y de igual precedencia, que radica en el referido término,

al sitio nombrado Fuente de Juana. Linda por N. con la Fuente de Juana, por el S. con el arroyo del mismo nombre, por el E. con el cerro frente a la casa o puerta de ella y por el O. con otro cerro que concluye en un regajo que baja de dicho arroyo; de cabida 498 fanegas, (29.604,60 áreas); tasada por los peritos en 23.370 rs. en renta, y en 1.491 rs. en renta, por la que ha sido capitalizada en 34.615 reales, tipo por que se saca a subasta.

En esta finca se encuentra enclavada una posesión perteneciente a los herederos de D. Manuel Murillo con casa y colmenar.

Las anteriores fincas han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1855, y no encontrándose comprendidas entre las exceptuadas en la clasificación general de montes, tampoco tienen carga alguna.

Sevilla 13 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, Manuel Seco de Luna.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en quiebra, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Propios.—Urbanas.**

**Mayor cuantía.**

Núm. 41 del inventario.—Un molino acedero, procedente de los propios del pueblo de la Torre del Espartal, sito en las inmediaciones del mismo, y conocido vulgarmente con el nombre de Moli de Anortia; tiene una superficie de 14.360 palmos cuadrados, equivalentes a 545 metros, 73 centímetros. Linda al N. con el camino de Vinere, al S. con la Fuente, camino vecinal y lavadero, al E. con camino de Vinere y el de García, y al O. con viña de José Mique; este edificio contiene un preson para fabricar aceite de cañamo, dos fogañas y sus correspondientes cañeros, dos redetes, cuadra para caballería y habitación del arrendador.

También encierra dicha superficie las balsas exteriores anejas al mismo edificio, que sirven para la propia fabricación del aceite: en cuanto al agua necesaria se surte de la fuente que hay contigua al mismo edificio, perteneciente al comun; y mientras este artefacto se emplee para el uso indicado, podrá tomar de aquella fuente toda el agua que sea conveniente. Esta finca se halla gravada con dos censos enfiteuticos al fin de pensión anual de 40 reales, y el otro de 53 rs. 33 cént., también de una pensión a favor de D. Domingo Alberic, propietario y vecino de esta capital, de modo que cuando el comprador verifique el pago de la citada finca, serán rebajados del precio en que fue rematada la cantidad que produzca la capitalización de los mencionados censos, así como las pensiones que se le adeuden: tasada en venta en 24.000 reales; produce anualmente en renta 1.889 rs. 30 céntimos, por cuya cantidad se subasta. Dicho molino se anuncia a subasta en quiebra, por habiendo sido rematado en 30 de Julio de 1859 a favor de D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, en la cantidad de 50.200 reales, no ha verificado el pago del primer plazo.

Núm. 33 del inventario.—Un molino harnero, procedente de los propios de Rudecañas, sito en la calle del Lunes de dicha población, conocido vulgarmente con el nombre de Moli de la Costa. Linda al N. con tierras de D. Pedro Barceló, al S. con el camino de Botarel, al E. con el camino de la Riera, y al O. con casa de D. Pedro Barceló y un lavadero; tiene de superficie 1.624 palmos cuadrados, equivalentes a 61 metros, 42 centímetros, destinado en la actualidad a la moliura de trigo: contiene una muela en el piso terreno y una pequeña habitación para el molinero, todo en estado bastante destruido: va comprendido en esta venta la balsa y acedias de almejas y desagüe, con todos los demás derechos que ha tenido hasta el día y produce anualmente en renta 1.500 rs., por lo que ha sido capitalizado en 27.000 rs., y tasado en venta en 35.600 rs., por cuya cantidad sale al remate. Dicho molino se subasta en quiebra, por haberse rematado en 13 de Agosto de 1859 se remató a favor de D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, por 40.000 rs., y no se ha presentado a satisfacer el primer plazo.

Núm. 111 del inventario.—La segunda suerte de un molino acedero, procedente de los propios de la villa de Espuzza de Franco, sito en la plaza de Erarones de la citada villa, conocido vulgarmente con el nombre de Moli del Oli; tiene de extensión 43.056 palmos cuadrados, equivalentes a 7.943 metros 27 centímetros. Linda al N. con la referida plaza, al S. con la carretera de Montblanch, al E. con parte del mismo, llamado Molino Viejo, y al O. con huerto de D. Raimundo Carulla y José Mico; este edificio que en su piso bajo cuatro vigas y un rodete para cada una de ellas; también tiene dos fogañas y dos paroles, con el agua correspondiente que necesite como hasta la fecha ha tenido: de las cuatro vigas hay dos útiles y las otras dos inútiles, a la parte del S. tiene además de la superficie expresada, un pequeño terreno hasta llegar a la carretera de Montblanch; produce anualmente en renta 591 rs., por la que ha sido capitalizada en 10.658, y tasado en venta en 60.000 reales, por cuya cantidad sale al remate.

Este molino se subasta en quiebra porque en 13 de Julio de 1859 se remató a favor de D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, por 71.000 rs., y no ha satisfecho el primer plazo.

Núm. 223 del inventario.—La primera suerte de un molino acedero, procedente de los propios de la ciudad de Gadesa, sito en la calle de la Plaza del Molino de dicha ciudad, conocido vulgarmente con el nombre de Moli del Oli, dividido por los peritos en dos suertes, de las cuales, la primera, con una superficie de 9.211 palmos cuadrados, equivalentes a 339 metros 83 centímetros. Linda al N. con calle de las Olivas, al S. con calle del Moli del Oli, al E. con la plaza del Moli del Oli y Ramon Tous, y al O. con la misma finca o molino; se halla destinado en la actualidad para fabricar aceite; tiene dos vigas útiles y dos inútiles, dos rodetes y dos fogañas útiles; a la parte del N. hay un local llamado Famé, en el cual el comprador deberá construir los fulls o infernetes; también será de cuenta del comprador la construcción de una suerte de subasta en la plaza de Erarones de la parte opuesta, satisfaciendo la mitad de su importe; el comprador de la segunda suerte de esta finca: va un pozo seco, que será por mitad de ámbos compradores, y el agua que en él depositen tendrán que llevarla a sus expensas desde la fuente después de haberse servido el público: ha sido tasada en venta en 36.000 rs. Según los antecedentes que obran en esta Administración, no consta que esta finca produzca en la actualidad renta alguna, por cuyo motivo le han graduado los peritos en 1.000 rs., y tasada en 18.000, por lo que ha sido capitalizada al remate por el precio de tasación.

Se anuncia la subasta en quiebra porque fué rematado dicho molino en 7 de Mayo de 1859 a favor de D. Jerónimo Heredia, vecino de Madrid, por 121.000 rs., y no se ha presentado a satisfacer el primer plazo.

Núm. 239 del inventario.—Un molino acedero, procedente de los propios de la villa de Bata, sito en la calle del camino de Fabara de la misma, conocido vulgarmente con el nombre de Moli del Oli; tiene una superficie de 32.922 palmos cuadrados, equivalentes a 1.251 metros, 41 centímetros. Linda al N. con Pascual Catalá, al S. con arroyo del Molino, al E. con camino de F. bara y al O. con Salvador Martí; contiene 7 vigas útiles y una inútil, 8 rodetes y otras tantas fogañas con sus paroles. Los infernetes o fulls, aunque pueden contarse como propiedad de esta finca, no obstante las olivas o aguas sucias, pertenecen a D. Pascual Catalá, en recompensa de haber cedido gratis sus ascendientes el terreno para edificar este molino. Para obtener el agua necesaria para la fabricación, el comprador estará obligado durante la temporada de la fabricación del aceite a poner a sus expensas una caballería en la noria situada a media hora de distancia del pueblo), a fin de extraer el agua de un pozo, la que cayendo en el conducto va hasta la fuente, sirve para la servidumbre pública; dicha fuente tiene un depósito y el agua sobrante de esta va al molino en la temporada que funciona, siendo de cuenta del rematante la limpia y recomposición del citado conducto, sin que pueda privar en tiempo alguno del agua necesaria al vecindario; conforme se practica en la actualidad.

Se advierte al comprador que deberá satisfacer a Miguel Bausells la cantidad de 3.430 rs. por las obras de reparación en dicho molino, cuya suma será rebajada como carga al practicar la liquidación. Tasado en venta en 200.000 rs.; produce anualmente en renta 28.832 rs., por la que ha sido capitalizado en 518.976 rs., debiendo salir al remate por el precio de la tasación. Se anuncia el remate en quiebra del citado molino, porque en la segunda suerte de este molino, que fué rematado en 16 de Noviembre de 1859 a favor de Juan Ferrer, vecino de Madrid, por la suma de 320.700 rs., y no ha realizado el pago del primer plazo.

Núm. 536 del inventario.—La primera suerte de un local de carnicería, procedente de los propios de la ciudad de Tortosa, sito en la calle del Puente de la misma, conocido vulgarmente con el nombre de Carnicería; tiene una superficie de 4.415 palmos cuadrados, equivalentes a 171 metros, 56 centímetros. Linda al N. con el palacio Episcopal, al S. con la calle del Puente, al E. con la segunda suerte y otro, y al O. con Teresa Gali; sirve

para vender carne, y consiste en un patio y a su alrededor tiene los repartimientos donde están colocadas las mesas para dicha venta. Produce en renta 7.188 rs., por la que ha sido capitalizada en 129.384 rs., y tasada en venta en 28.000 rs., debiendo salir al remate por el precio de la capitalización. Se anuncia la subasta en quiebra de esta finca porque en 10 de Setiembre de 1859 fué rematada a favor de D. Pedro Salá, vecino de Madrid, quien no ha satisfecho el primer plazo.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor, a quien se adjudicará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 30 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciera posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid, Falcoet, Montblanch, Tortosa y Gadesa.

7.º El arrendamiento de las anteriores fincas quedará concluido que sea el año corriente a la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios. Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los que correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Tarragona 18 de Abril de 1861.—El Comisionado principal, Francisco de Paula Cirera.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

cerca de la Sublime Puerta, había recibido autorización de su Gobierno para dirigirse a París a disfrutar de licencia temporal.

Gréese que el Marqués saldrá de la capital del Imperio otomano tan pronto como terminen las conferencias relativas a los asuntos de Siria; esto es, del 20 al 25 de este mes.

El Conde Lallest, primer Secretario, será quizá el encargado de los negocios de Francia en Constantinopla durante la ausencia del Embajador. Según el *Moniteur de l'Armée*, el cuerpo expedicionario francés ha salido ya de Siria, habiendo desembarcado algunas fuerzas en Tolon y Marsella; las demás que se hallan en marcha llegarán en estos días. El General de Beaufort debía embarcarse el 5 en la fragata de vapor *Eldorado*, puesta a su disposición, y detenerse en Alejandría.

### CRONICA EXTRANJERA.

**Ocupación de los dementes en algunos trabajos de agricultura.**—El particular placer que nos proporcionó el examen de asilo de Luckey Wick, de que ya hemos hablado, nos indujo a nuestro regreso a España, pasando por París, a examinar los establecimientos de beneficencia que contiene esta populosa y rica capital. Comunicamos nuestra idea a un antiguo amigo allí establecido, se apresuró a satisfacerla; y con objeto de sorprendernos, nos condujo primeramente al establecimiento llamado de Santa Ana, situado a corta distancia.

Habiéndose llegado a penetrar la administración de los hospitales, después de muchos ensayos y pruebas, de que el mejor medio de secundar los esfuerzos de los facultativos en la curación de los dementes era el de emplearlos en algunos trabajos mecánicos, se había decidido a ocupar a los más sesgados en hacer terrapienes, demoliciones y trasportes de materiales en la localidad misma que habitaban. Vistos los buenos resultados conseguidos, se echó mano de dementes incurables, y aun de los que estaban en estado de agitación, y se consiguieron nuevas pruebas de la eficacia del remedio. ¡Tanta verdad es que el cansancio corporal calma una imaginación exaltada y disipa ideas que afectan al cerebro!

La docilidad con que se condujeron los dementes en estos ensayos en grande animó a la administración a emprender algunos trabajos fuera del local, aunque tocando a sus paredes. Como el éxito correspondiese también a sus miras, concibió la idea de crear una sección de dementes trabajadores, separándola de los que se hallan en estado de furor renatado para evitar que con sus gritos despertasen las simpatías de los trabajadores e inutilizasen los buenos efectos que se debían esperar para su sucesivo.

Como la administración poseía la hacienda de Santa Ana, inmediata al hospital de Bicêtre, la destinó a albergar la sección trabajadora, organizando las oficinas y talleres propios de los diferentes géneros de industria que pueden dedicarse aquellos seres tan dignos de compasión.

Rodeada la hacienda de terrenos de mucha extensión, era muy adecuada para el destino que se le daba, a pesar de que la parte de caserío se hallaba en muy mal estado, y las tierras eran una serie de bajos. Fue, pues, necesario reparar el edificio, nivelar las tierras y ponerlas en estado de que pudieran cultivarse. ¿A quién confió la administración estos trabajos? A los mismos dementes, entre quienes había albañiles, carpinteros, cerrajeros y de otros oficios necesarios al intento: los demás trabajaban en la nivelación. Estos infelices repararon el edificio que los albergaba, y redujeron las tierras a beneficio cultivo.

Formados en pelotones a las órdenes de un capataz y custodiados por los enfermeros, iban diariamente de Bicêtre a Santa Ana con las herramientas al hombro para entregarse al trabajo. Toda la obra, todas las faenas se ejecutaban con orden y concierto, sin que ninguno tratase de burlar a pesar de que en algunas ocasiones se reunían cerca de 400.

Al ver tan ventajosos resultados, no esperó la administración a que concluyeran aquellos trabajos para preparar otros que convulsasen en sus buenas disposiciones a los nuevos trabajadores. Adquirió otras tierras colindantes con las de la hacienda. Determinó que se llevasen allí para blanquearlos todos los lienzos que se fabrican en el hospital de indigentes, y también las mantas pertenecientes a varios establecimientos; y últimamente ha planteado una corraliza para ganado de cerda. Todas estas faenas están a cargo de los dementes.

Penetrada la administración de su docilidad, no temiendo que se fugasen, y observando por otra parte el placer con que todos los trabajadores se ocupaban, determinó hacer dos años enviar de Bicêtre a la Salitrera (otro hospital de París) una brigada de 50 ó 60 dementes incurables para cortar y allanar una loma, cuya vertiente forma una escarpa de 15 pies. Otros pasaron a nivelar un gran espacio en el hospital de la Oursine, y últimamente ha estado empleada otra brigada, por cuenta de un propietario de Genilly, en rellenar una profunda excavación de cantera con la tierra que hace sacar de un terreno inmediato; en que se propuso una especulación.

Creyendo la administración que aun no son suficientes estos trabajos, trata de introducir en la hacienda de Santa Ana trabajos de otra clase, en que puedan ocuparse los dementes en tiempo de invierno y días lluviosos. Se propone formar talleres para carpintería por máquina, machacar y rasillar el cáñamo, raspar astas, hacer filástica &c.

Productos que ha dado desde el primer año la hacienda de Santa Ana.

AÑOS.	Producto líquido.
1.º	4833 7.828
2.º	4834 19.412
3.º	4835 45.032
4.º	4836 87.636
5.º	4837 142.736
6.º	4838 185.536

Es de advertir que esta hacienda [de Santa Ana] solo

producía antes de que la labrasen los dementes unos 4.800 rs.

Deducidos todos los costos, viene la hacienda a reducir en el día más de 3.000 duros anuales, después de distribuirse a los mismos dementes 48.000 rs. por lo menos. Los hay que han recibido 100 rs., 200 y hasta 400, los cuales se los tienen en depósito para entregárselos a su salida.

Además de estas ventajas materiales, fácilmente ha podido conocerse cuán útil es el trabajo de los dementes, porque ya no dan voces como antes; se ha calmado la agitación de los que no estaban del todo rematados, y en lugar de tercos se muestran dóciles y sumisos, hasta el extremo de haberlos reducido a comer en un refectorio como a los indigentes, reinando un admirable silencio en cada mesa.

Un hecho singular a que ya hemos aludido, y que prueba la quietud de los dementes y el bienestar que disfrutan, es que, si estando en sus trabajos ven al Administrador encargado de Bicêtre, le piden su libertad y le exponen sus razones; pero nunca les ocurre escaparse aunque les sobra proporción para hacerlo. (*Eco de la Gaceta*.)

M. Scott, encargado oficialmente de informar sobre los resultados de las experiencias hechas para detener la rápida alteración de las piedras del gran edificio del Parlamento inglés, hace el siguiente resumen de sus observaciones:

1. Vidrio soluble, ensayado en 1857 y 1858: la piedra se ha endurecido, pero la alteración no se ha detenido más que en parte.

2. Aluminato de potasa, de M. Paul, ensayado en la misma época: igual resultado.

3. Silicato de cal, procedimiento de M. Ransome; igual resultado.

4. Procedimiento secreto de M. Szerelmy: la piedra está muy endurecida, la alteración apenas es visible, y M. Faraday opina que es este el mejor de todos.

5. Procedimiento con jabón y alumbre: parece que la alteración se ha detenido.

6. Silicato de Bocha: sin eficacia.

7. Disolución de goma laca en espíritu de vino: éxito admirable cuando la piedra está al abrigo de la lluvia, muy escaso en otras partes.

8. Cera blanca disuelta en esencia de trementina: sin resultado alguno.

9. Cera y estearina disueltas del mismo modo: algún resultado inmenso.

10. Aceite de Daino y procedimiento con azufre: ensayado desde 1839: éxito casi completo.

### INTERIOR.

**MADRID.**—S. M. la REINA recibió ayer a las personas de su Cámara que han acudido a felicitarla por su restablecimiento.

SS. AA. RR. los Duques de Montpensier tuvieron ayer recepción oficial. Desde las doce del día hasta las cinco de la tarde SS. AA. recibieron a todos los Sres. Ministros, al Cuerpo diplomático, al Arzobispo de Toledo y a los demás Prelados residentes en Madrid, a las primeras autoridades de la corte, a los Grandes de España y sus señores, a los condes de los Tribunales y de los Cuerpos populares, a innumerables damas, a muchos Generales y hombres políticos, y a la oficialidad de los cuerpos de la guarnición con el Capitán general del primer distrito, Sr. General Concha, y a la cabeza.

SS. AA. saldrán hoy a las cuatro de la tarde para Santander; dormirán en el Escorial, y mañana en Valladolid.

Conferenciaron ayer con el Sr. Ministro de Estado el Nuncio de Su Santidad en esta corte, los Ministros de Bélgica y Suecia, y los Encargados de Negocios de Inglaterra y los Estados Unidos.

Ha regresado a esta corte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Mañana se celebrará una función religiosa en los Italianos para pedir al Cielo que el nuevo año de pontificado en que entra Pio IX sea para Su Santidad y para la Iglesia católica de tranquilidad y de paz.

En esta función celebrará el Nuncio, y asistirán el Cardenal Arzobispo de Toledo y los Prelados residentes en Madrid.

El día 19 de Mayo se verificó la apertura de la Academia de Ciencias médicas, físicas y naturales de la Habana. La ceremonia, que fue brillante en extremo, se celebró en la capilla de la Universidad. Entre los diferentes proyectos que allí se agitaron debe mencionarse el de reunir el Instituto de investigaciones químicas, el Observatorio meteorológico y la Escuela especial de Agricultura en un solo cuerpo científico, que se denominará Instituto Agronómico.

Hemos recibido el mapa de Santo Domingo que la empresa del periódico *Las Antillas* regala a sus suscriptores, y podemos asegurar a nuestros lectores que es el mayor, más detallado y de más exactitud geográfica y topográfica de cuantos se han publicado hasta hoy en España. *Las Antillas*, que ya se ha conquistado las simpatías de la prensa y del público por su ilustrada redacción, acaba de hacer un obsequio digno y de positivo valor a sus suscriptores. Aconsejamos a los nuestros adquirir este elegante libro, que se halla a venta al precio de 6 rs. en la administración de dicho periódico y en las principales librerías de esta corte, si quieren tener un conocimiento exacto de la provincia nuevamente reincorporada a España.

Uno de nuestros colegas publica las siguientes noticias referentes a las mejoras locales próximas a realizarse en esta capital.

Dentro de breves días van a caer demolidas todas las casas necesarias para el ensanche de las calles del Arenal y de Preciados, esta última hasta el Postigo de San Martín. Están ya enteramente acordadas las indemnizaciones con los propietarios de las fincas que deben expropiarse. Igualmente está terminada la cuestión sobre el ensanche de Recoletos con la Dirección de Infantería; y de acuerdo el Ayuntamiento con la sociedad del Crédito Mobiliario que ha adquirido grandes terrenos en aquella parte de Madrid, va a levantarse un verdadero barrio lindísimo con una gran calle que vaya a parar hasta las Salinas.

Está acordado establecer también dos paseos ó parques en la pradera frente a la Casa de Campo y otro inmediato al Canal. Cegado este, hay el proyecto de prolongar

hasta allí el paseo de las Delicias, estableciendo otro para los carruajes en la parte que ocupa el Canal.

Con respecto al ensanche general de la capital de la Monarquía, está ya nombrado el personal facultativo que sobre el terreno ha de examinar el plano acordado, y penden activas negociaciones entre los diversos Ministerios que tienen que concurrir a este proyecto, debiendo empezar pronto a abrirse la zanja que ha de fijar los límites de la capital.

A estas noticias de *La Epoca* debemos añadir otras no menos satisfactorias que el ornato de la capital. Según nuestros informes, existiendo aun en París el modelo de la bellísima estatua de Murillo, obra del escultor D. Sabino Medina, encargada por la Junta de Emulación de Sevilla, el Ayuntamiento de Madrid se propone fundir otra por aquel modelo para colocarla en un sitio visible, que lo sería la Rotonda, entre el Botánico y el Museo de Pinturas, si el Patrimonio cediese aquel terreno, o la Red de San Luis, trasladando la fuente de los Tritones, construida para celebrar el natalicio de S. M. la REINA, a la plaza de Isabel II, donde también se va a plantar un precioso jardín a la inglesa, igual al que rodea la estatua de Cervantes.

Finalmente, uno de estos días ha debido aprobarse el anteproyecto de la nueva cárcel que, merced a la actividad y solicitud del Sr. Gobernador de la provincia, comenzará en breve a edificarse.

La demolición de la parte del hospital que debe desaparecer habrá terminado dentro de 15 días, y acto continuo se procederá a la reforma de aquel magnífico edificio, prolongando la calle de Santa Isabel directamente hasta la estación del ferrocarril, y dejando una plaza a su frente, además de los terrenos que se destinarán a la edificación, todo debido igualmente a la actividad con que presidió a la ejecución de estas obras el Sr. Marqués de la Vega de Aranjú.

Según nuestros informes, dice otro periódico, ya han empezado los trabajos para transformar el teatro de Lope de Vega en un gran café lírico.

Este establecimiento se compondrá de dos partes: una exterior, para la que se utilizará el café actual y la entrada, formando un salón extenso, y otra interior, quedando para ella las mismas localidades que tiene ahora el teatro, pero reformándose de modo que durante las representaciones puedan los concurrentes tomar las bebidas que deseen.

Para entrar en la localidad exterior, desde la cual podrá verse perfectamente la música, no se necesitará billete, existiendo solo para ocupar los asientos del teatro.

Tenemos entendido que el dueño del nuevo establecimiento va a contratar una buena orquesta y un número considerable de actores y cantantes.

**BALEARES.**—Mahon 15 de Junio.—Se han recibido 50.000 duros para la continuación de las obras de la fortaleza de la bell II, en las cuales se trabaja con la mayor actividad, hallándose ocupados unos 700 paisanos y más de 1.200 individuos de los cuerpos de la guarnición.

Esto explica en parte por qué en el último censo se hallan en el distrito municipal de Mahon 256 vecinos más y 3.263 habitantes que en el practicado en 1857, y explica también el porqué algunas casas suban su alquiler mensual en 60, 80 y hasta 100 rs.

El proyecto de peatonización de la isla se ha ceñido a Mahon y Villa Carlos, punto más inmediato a la fortaleza.

En ella se han desembarcado últimamente 40 cañones rayados de la fábrica de Trubia y los proyectiles que componen la dotación completa de cada una de las piezas.

En estos días el vapor inglés *Berwick* se ha ocupado en levantar el cable del trayecto de Tolon que se rompió al tenderlo en el golfo; pero solo ha recogido unas 20 millas, y lo costoso y penosísimo de la operación le ha obligado a abandonar el intento, dirigiéndose a Córcega con el cable que traía de Inglaterra, y que ha de unir a aquella isla con Francia.

El que une a Mújich con la Mola hace algunos días que está paralizado, y al parecer la falta de transmisión debe ser por las aguas de Barcelona; ya en otra ocasión interrumpió las comunicaciones, volviendo después a su curso natural; y como los cables submarinos, al decir de los escritores facultativos, están aun en su infancia, solo a fuerza de estudios y perseverancia podrá conseguirse la explicación de los fenómenos y su remedio. Así lo tengo entendido que se hace en nuestra línea.

Una visita inesperada tuvimos en la tarde del domingo último: una fragata francesa con coraza pasó sobre las siete por la boca del puerto, y su marcha en extremo lenta y pausada nos permitió a los que allí cerca estábamos contemplar detenidamente esta nueva clase de buques. Se dirigió hacia el S., cuyo rumbo habían ya seguido por la mañana dos fragatas de hélice de la misma nación. (*Diario de Barcelona*.)

**CORDEBA 18 de Junio.**—A pesar de la fresca temperatura que hasta hace pocos días hemos experimentado, va se ha dado principio en casi todos los pueblos de la provincia a las faenas de recolección, habiendo fundadas esperanzas de obtener en todos una abundante cosecha. Pero donde la tierra ha correspondido mejor a los desvelos del labrador es sin duda en Villa del Río, donde, según nos dicen de aquella población, tanto la cosecha de habas como la de trigo, es la mayor que se ha conocido hasta ahora en esta comarca, y en prueba de ello y como un verdadero fenómeno, de fecundidad el hecho de haberse recogido de una hiza de cebada de dos fanegas sembradas de habas, propia de D. José Gómez Correa, vecino de aquel pueblo, 127 fanegas de aquella semilla. Ciertamente que este resultado es admirable y satisfactorio para el agricultor, que ve premiados con tanta largueza sus continuos afanes. (*La Crónica*.)

### VARIEDADES.

**LAS TEMPESTADES Y LAS CAMPANAS (1).**

Un artículo comunicado.—Efectos del rayo.—Imágenes keraunográficas.—Epilepsia.—Otras singularidades.—Precauciones.—Utilidad de los pararrayos.

El informe del Sr. Rector del Seminario de Tarragona sobre el toque de las campanas en ocasión de tempestad, que insertamos en el primer artículo, había dado ya lugar a algunas réplicas antes de que el *Monitor* hubiese empezado a ocuparse en el examen de tal cuestión. Hé

aquí, en prueba, un artículo comunicado al *Diario Mercantil de Tarragona* por el Catedrático de física de aquel Instituto de segunda enseñanza. El Sr. Brú, distinguido farmacéutico y digno Profesor de física y química, abunda en nuestro sentir, según verá el lector por el contenido de su artículo, que dice así:

«Hace algunos días que se me facilitó, no sé si con intención, un opúsculo que lleva por título *Diadema sobre la conveniencia de tocar las campanas en ocasión de tempestades*, por el Dr. D. Julian Gonzalez de Soto, Rector del Seminario de Tarragona. En obsequio a la idea religiosa que se propuso el autor del opúsculo creí conveniente dejar sin contestación algunas aseveraciones suyas poco conformes con los principios de la ciencia; pero al ver que se dá más publicidad de la que yo creía al escrito en cuestión, anunciándolo y recomendándolo por medio del *Diario* de esta capital, he considerado ya un deber mio el rectificar algunos hechos que erróneamente explica el Sr. Soto por los leyes de física.

«Dice el autor que la masa metálica de las campanas en reposo no atrae, ni repele la electricidad, ni más ni menos que cualquiera otra sustancia de la misma cantidad de masa. No comprendo cómo se ha escapado a la ilustración del Sr. Soto, que presentando un cuerpo metálico al conductor de la máquina eléctrica medianamente cargado, salta la chispa (pequeño rayo) a la distancia por ejemplo de un decímetro, mientras que podemos aproximar el azufre, vidrio, lacre, madera seca y otros cuerpos no metálicos a una distancia de un centímetro sin que se manifieste el fenómeno: luego los metales, tengan o no la forma de una campana, provocan el rayo. Los pararrayos lo provocan a mayor distancia que las campanas, pero con tanta suavidad que el fluido no produce fenómeno alguno de desdoblamiento.

«Elevado de un celo laudable, emite el Sr. Soto, como opusculo suya, que el toque de las campanas durante las tempestades contribuye a alejarlas. Funda su opinión en causas que no producen los efectos que él supone. Se ha experimentado, dice, que los rayos y centellas suelen seguir la dirección de las corrientes de aire, y la campana en vibración produce una corriente desde el centro vibrante, como centro, hacia la periferia. Aquí el Sr. Soto ha confundido la corriente de aire, que supone un movimiento de traslación de las capas de dicho fluido, con el movimiento ondulatorio que produce solamente elevaciones y depresiones alternadas en las capas sucesivas de la masa fluida, sin que ninguna de estas cambie de lugar: de modo que sería tan absurdo el decir que se establece una corriente de aire desde la campana como centro hacia la periferia, como el asegurar que, batiendo el badajo en el limbo de la campana, se establecen corrientes en el limbo hacia las asas.

«Coloque una débil luz próxima a un cuerpo sonoro; hágame vibrar a este, y la llama participará de las oscilaciones del aire, pero no se dirigirá hacia la parte opuesta. Tirese una piedra en un depósito de agua tranquila en la que estén flotando cuerpos ligeros: se producirán ondas que partirán de la piedra como centro hacia la periferia: estas ondas arrastrarán en su movimiento ondulatorio a los cuerpos ligeros, pero no los alejarán del punto de oscilación.

«De las razones que dejo ligeramente apuntadas se sigue que el pecado capital de las campanas consiste no en que sean campanas, sino en que son de metal, y estar comúnmente colocadas en el punto más culminante de los edificios más culminantes, y estos por lo regular en los puntos más culminantes de las poblaciones.

«Como idea religiosa, todo bien católico debe considerarse el toque de las campanas como la manifestación del culto exterior, y como una plegaria que los creyentes dirigen a Dios para que aleje las tempestades. En este terreno toda discusión científica sería inoportuna, y por lo mismo me he limitado a considerar la campana como masa metálica.

Sirvase V. Sr. redactor, insertar estas líneas en su apreciable periódico, y le quedará obligado S. S. S. Francisco J. Brú.

Tarragona 28 de Setiembre de 1860.

Prosigamos ó concluyamos ahora nuestra comenzada tarea.

No habemos ya más de los singulares efectos terapéuticos del rayo, que en un caso excepcional, y que no se puede aplicar cuando uno quiere. Añadamos que la electricidad favorece en alto grado el desarrollo de las plantas, y pasemos a consignar, por las aplicaciones higiénicas consiguientes, el hecho de que la caída del rayo precede a la aparición del relámpago, hecho que justifica aquel dicho de Séneca: *Nemo unquam fulmen timuit, nisi qui effugit*. Sépanlo las personas que tienen miedo a los rayos y centellas: si ven el relámpago, no tengan ya que huir de las cosas que se asustados ó heridos por el rayo que han vuelto a la vida ha visto jamás el relámpago que sigue a la caída.

De las voces griegas *keravano*, rayo, trueno y *grapho*, yo escribo, se ha formado el adjetivo *keraunográfico*, que se aplica a los dibujos ó imágenes que a veces quedan grabadas en el cuerpo de las personas heridas por el rayo, ó halladas cerca del punto ó de la persona herida. Ejemplos.

El Obispo Ely escribió a Casaubon (y este lo publicó en sus *degenaria*) que en 1595 cayó un rayo en la catedral de Wells mientras se estaban celebrando los divinos oficios; nadie salió lastimado, pero todos los asistentes salieron con una cruz dibujada en la espalda, ó en el pecho, ó en el brazo &c. El Obispo se reía al pronto, mas luego echó de ver que el mismo tenía en su brazo la impresión crucial (*manifestissima imaginem impressam in brachio*).

En 1786, FRANKLIN, que al parecer no tuvo noticia del hecho anterior, observó la imagen de un ádamo en el pecho de un hombre que se hallaba cerca de un árbol de dicha especie herido por el rayo. Dada cuenta de esta singular observación a la Academia de Ciencias de París, aquel cuerpo no vio en el hecho otra cosa que una *sufusion sanguinea fortuita*. Esta explicación no fuera hoy admisible, pues ya son muchos casos análogos observados.

Con efecto: el año 1825 cayó un rayo en el bergantín el *Buon Servo*, y en la espalda de un marinero, que quedó muerto en el acto, se encontró la imagen de una heradura de la forma y dimensiones de un hierro que había clavado en el mástil de mesana.

Al año siguiente cayó otro rayo en un buque surto en la rada de Lantz, y en la boca de estemón de un marinero, muerto por el meteoró, se encontró un número 44, idéntico al que estaba inscrito en uno de los aparejos del buque.

Son varios los casos, bien averiguados, de haberse encontrado impresiones de hojas, de flores, de plantas enteras, de monedas &c.

Idem de 2.000 rs., id., 96 p.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 94-50.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, par.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 99-75.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-75 d.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 96-25 d.  
Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 50 d.  
Idem de la compañía del ferrocarril de Tudela a Bilbao, id., 1.950.  
CAMBIOS.  
Londres a 90 días fecha, 49-75 p.  
París a 8 días vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Día.	Beneficio.	Día.	Beneficio.
Albacete...	1/4	Lugo...	..
Alicante...	1/2 p.	Málaga...	1/2 d.
Almería...	1/4 p.	Murcia...	par d.
Avila...	par d.	Orense...	5/8 p.
Badajoz...	par d.	Oviedo...	..
Barcelona...	7/8 p.	Palencia...	1/4 d.
Bilbao...	3/4 d.	Pamplona...	3/4 d.
Burgos...	3/4 d.	Ponferrada...	3/4 d.
Cáceres...	1/8 d.	Salamanca...	1/4 d.
Cádiz...	1/4 d.	San Sebastian...	..
Castellón...	..	Santander...	3/4 d.
Ciudad-Real...	1/4 d.	Santiago...	1/2 d.
Córdoba...	1/4 d.	Segovia...	par.
Coruña...	3/8 p.	Sevilla...	3/4 d.
Guercu...	..	Soria...	..
Granada...	..	Tarragona...	1/2
Guadalajara...	par p.	Teruel...	..
Huelva...	..	Toledo...	1/4 d.
Huesca...	..	Valencia...	1/2
Jaén...	3/8 p.	Valladolid...	1/4
León...	1/4	Vitoria...	1/2 d.
Lérida...	..	Zamora...	par d.
Logroño...	par d.	Zaragoza...	3/4 d.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Junio de 1861 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	762.4	19° 5'	E. S. E.	Despejado.
París	760.8	20° 8'	S. E.	Casi cubierto.
Bayona	761.5	..	O. S. O.	Muy nublado.
Lyon	763.4	20° 0'	S. E.	Despejado.
Bruselas	763.3	22° 8'	E.	Idem.
Viena	760.1	16° 2'	O.	Serenó.
Turin	767.0	21° 0'	S.	Idem.
Roma	..	..	..	..
Florenca	763.4	19° 5'	N.	Serenó.
San Petersburgo	761.3	18° 8'	O.	Nubes.
Constantinopla	758.0	15° 0'	S.	Cubierto.
Stockolmo	..	..	..	..
Copenhague	762.0	19° 0'	Calma.	Despejado.
Greenwich	758.2	20° 4'	E. N. E.	Idem.
Leipzig	..	..	..	..

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.639 fanegas de trigo.  
1.681 arrobas de barina de id.  
14.388 arrobas de carbon.  
118 vacas, que componen 46.766 libras de peso.  
611 carneros, que hacen 14.433 libras de peso.  
400 corderos, que hacen 2.272 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 a 49 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.  
Idem de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra.  
Idem de cordero, a 18 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 a 82 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 72 a 74 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra.  
Jamón, de 96 a 104 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.  
Idem de 65 a 67 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.  
Vino, de 36 a 44 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos.  
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 33 a 35 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
Lentijas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.  
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.  
Jabón, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.  
Patatas, de 7 a 9 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 a 25 rs. fanega.  
Algarroba, a 26 rs. id.  
Trigo vendido... 2.555 fanegas.  
Quedan por vender... 2.829.

Precio máximo... 57.  
Idem mínimo... 48.  
Idem medio... 51,90.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 19 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-70 c.; a plazo, 50-65 y 70 fin cor. vol.; 50-95 fin próximo vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41; a plazo, 44-45 y 50 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36 d.

Idem de segunda id., id., 17-20.  
Idem del personal, id., 22-60 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100